



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230052800

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, y 702 y siguientes del Código de Comercio este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOMPARTIR S.A.**, hoy **MIBANCO S.A.**, distinguido con el NIT. 860.025.971-5 y a cargo de **FAVIÁN EDUARDO PARRA VARGAS, ROBINSON MIGUEL RODRIGUEZ QUIÑONES** y **ROBINSON REYES FANDIÑO**, identificados con cédula de ciudadanía N° 1.002.415.116, 1.051.184.752 y 1.010.104.182 respectivamente, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el pagaré aportado:

1- PAGARÉ N° 0993509

1.1.- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (**\$588.096**) por concepto de capital de la cuota N° 22 vencida y no pagada el 02 de septiembre de 2019, contenida en el título base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.3.- Por la suma de SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (**\$605.740**) por concepto de capital de la cuota N° 23 vencida y no pagada el 02 de octubre de 2019, contenida en el título base de ejecución.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.5.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (**\$623.914**) por concepto de capital de la cuota N° 24 vencida y no pagada el 02 de noviembre de 2019, contenida en el título base de ejecución.

1.6. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.7.- Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (**\$642.633**) por concepto de capital de la cuota N° 25 vencida y no pagada el 02 de diciembre de 2019, contenida en el título base de ejecución.

1.8. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.9.- Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (**\$661.913**) por concepto de capital de la cuota N° 26 vencida y no pagada el 02 de enero de 2020, contenida en el título base de ejecución.

1.10. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.11.- Por la suma de SEISCIENTOS OCHEBTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (**\$681.772**) por concepto de capital de la cuota N° 27 vencida y no pagada el 02 de febrero de 2020, contenida en el título base de ejecución.

1.12. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.13.- Por la suma de SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (**\$702.227**) por concepto de capital de la cuota N° 28 vencida y no pagada el 02 de marzo de 2020, contenida en el título base de ejecución.

1.14. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.15. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (**\$1.906.461**) por concepto de intereses corrientes de las cuotas de capital vencidas, indicadas en los numerales anteriores, a la tasa pactada en el título base de ejecución.

1.16.- Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (**\$6.426.583**) por concepto de capital acelerado del título base de esta acción.

1.17.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

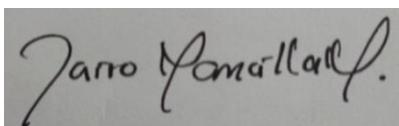
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

El Despacho reconoce personería adjetiva la abogada Martha Aurora Galindo Caro como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, frente al memorial arrimado por la precitada togada (fls. 67-98), se infiere que presenta la renuncia al poder conferido, pero de la revisión de dicho memorial se logra extraer que solo aporta la comunicación a su poderdante, pero no allega como tal la renuncia al Despacho; por lo tanto, no será tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 148 de fecha 27 de noviembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230052800

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 21 del expediente digital, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

PRIMERO: El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener los aquí ejecutados a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en la precitada solicitud. Límitese la medida cautelar en la suma de \$19.260.000. Oficiese.

SEGUNDO: El EMBARGO Y RETENCIÓN de las acciones o bonos que posea, tenga o llegue a tener los aquí ejecutados a su favor en el Depósito Centralizado de Valores - DECEVEL. Límitese la medida cautelar en la suma de \$19.260.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 148 de fecha 27 de noviembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA